



En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de la Compañía Anónima - que se denominará " COMPAÑIA DE SERVICIOS DE MINERIA COMSERMIN

S. A. " la misma que se regirá por las siguientes cláusulas .-

PRIMERA : COMPARECIENTES .- Comparecen a la celebración

del presente acto : el Señor Lino Bertero, el Señor licenciado

Germán Flor Cisneros, el doctor Vladimir Cepeda Puyol, el

señor Marcelo Vásquez, el Doctor Francisco Espinosa, Los

comparecientes todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces

para contratar, de ocupación Empresario Privado, Abogado, Em-

presarios privados los dos siguientes y, Abogado respecti-

vamente, Casados el primero, tercero y quinto, respectivamen-

te, solteros los demás, los comparecientes casados, lo hacen

conjuntamente con sus cónyuges la Señora Inés Jijón de Bertero,

doctora Nancy Altamirano de Cepeda y María Chiriboga de

Espinosa, la comparecencia se la hace a fin de cumplir con lo

que dispone la Ley Reformatoria del Código Civil, publicada

en el Registro Oficial doscientos cincuenta y seis de

dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, para

autorizar la transferencia de los bienes propios de la sociedad

cónyugal .- SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD .-

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir,

como en efecto lo hacen, la Compañía que se denominará " Com-

pañía de Servicios de Minería COMSERMIN S. A. ", la misma que

se regirá por la Ley de Compañías, las Leyes ecuatorianas

pertinentes y los Estatutos que constan a continuación .-

TERCERA :- ESTATUTOS .- ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION ,-  
NACIONALIDAD Y DURACION .- Por medio de la presente escritura  
pública se constituye la Compañía Anónima que se denominará " COM-  
PAÑIA DE SERVICIOS DE MINERIA COMSERMIN S. A. " la misma que es  
de nacionalidad ecuatoriana. Su plazo de duración será de treinta  
años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, este  
plazo podrá ampliarse o restringirse previo el cumplimiento de  
las formalidades de Ley .- ARTICULO SEGUNDO :- DOMICILIO.-  
El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito ,  
sin embargo, podrá establecer Sucursales o Agencias en las dife-  
rentes ciudades del Ecuador o del Extranjero .- ARTICULO TER-  
CERO :- OBJETO SOCIAL .- El objeto social de la Empresa  
será : A .- Prestación de toda clase de servicios complemen-  
tario a la Industria de la Minería, ya sea mediante la provi-  
sión de mano de obra no calificada, semicalificada o calificada;  
así como el arrendamiento de maquinaria para las actividades mi-  
neras .- B .- Podrá realizar contratos de arriendo de maquina-  
ria, ya sea esta propia o ajena a fin de que estas maquinas pres-  
tea servicios a las Empresas que lo requieran ; C .- Podrá  
realizar contratos de compra-venta, comisión, arriendo, prenda,  
y cualquier otro relacionado con el giro normal de su objeto so-  
cial ; D .- A fin de cumplir con su objeto social, la Compañía  
podrá realizar actos y contratos permitidos por la Ley; La  
Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades pre-  
vistas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación  
Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento  
Mercantil .- ARTICULO CUARTO .- CAPITAL SOCIAL .- El



*[Handwritten signature or scribble]*

Capital Social será de DOS MILLONES DE SUCRES ( S/. 2.000.000.00 )

dividido en dos mil acciones nominativas y ordinarias de un valor de UN MIL SUCRES ( S/. 1.000.00 ) cada una y, que iran numeradas del cero cero uno ( 001 ) al dos mil ( 2000 ) inclusive .- ARTICULO

QUINTO .- De LAS ACCIONES .- Los titulos o certificados de acción podrán representar una o más acciones. En lo que se refiere a la expedición de los títulos, su propiedad, traspasos, pérdidas, etcétera, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías .- ARTICULO

SEXTO :- DERECHO PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS - En caso de aumentos de capital, los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones en las proporciones y dentro de los plazos que para el efecto establece la Ley pertinente.- En lo que se refiere a los derechos y obligaciones de los accionistas, es estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías .- ARTICULO SEPTIMO :

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el

Gerente y el Presidente .- ARTICULO OCTAVO .- DE LA JUNTA

GENERAL .- La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía .- ARTICULO

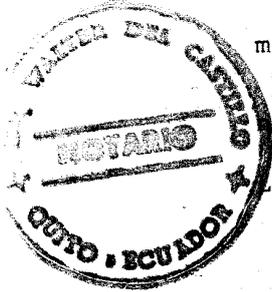
NOVENO :- DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES .- Las Juntas

Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico y resolverán sobre los asuntos especificados en el articulo doscientos setenta y tres numerales uno, tres y cuatro

de la Ley de Compañías así como cualquier otro asunto que fue-

re puntualizado en la Convocatoria .- Las Juntas Generales



Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, y tratarán sobre los asuntos para los que fueren convocadas.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de las Juntas Generales Universales .- ARTICULO DECIMO .- DE LAS CONVOCATORIAS.

Las convocatorias a Junta General serán realizadas por el Gerente o quien haga sus veces, por el Comisario en casos de urgencia o por el Superintendente de Compañías en los casos previstos por la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas .- Las convocatorias se harán conforme lo dispone el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías .- Los Comisarios serán convocados conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y cuatro de la misma Ley .- ARTICULO DECIMO PRIMERO :- QUORUM .- Para que una Junta General pueda instalarse y tomar resoluciones validamente, deberá concurrir a ella, en primera convocatoria por lo menos accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital pagado ( 51 % ) .- En segunda convocatoria podrá instalarse con los accionistas presentes, sea cual fuere la proporción de capital representado .- Si la Junta General tuviere que acordar sobre : aumento o disminución de capital, transformación, fusión, disolución, liquidación, reactivación, o cambio de estatutos requerirá en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria podrá instalarse con la tercera parte del capital pagado pudiendo instalarse validamente en tercera convocatoria con el capital que concurriera .- ARTICULO DECIMO SEGUN-

DO :- JUNTAS TOTALITARIAS O UNIVERSALES .- Se entenderá que la Junta General ha sido legalmente convocada y reunida, cuando, en cualquier lugar dentro del territorio nacional, estando presente la totalidad del capital pagado, los socios acuerdan por unanimidad celebrar la Junta General, aceptando en igual forma el orden del día. Las actas de esta clase de Junta General serán firmadas por todos los accionistas bajo sanción de nulidad .- ARTICULO DECIMO TERCERO :- DE LA CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES .- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, personalmente, mediante Poder Notarial, o, mediante carta poder otorgada por el accionista y dirigida al Gerente de la Compañía .- ARTICULO DECIMO CUARTO: MAYORIA DECISORIA .- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente .- Cada acción ordinaria dará derecho a voto en relación a su valor pagado .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- Las acciones preferidas no tienen derecho a voto .- ARTICULO DECIMO QUINTO :- DIRECCION, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS GENERALES .- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente o quien le subrogue. Actuará como Secretario el Gerente o la persona designada para el efecto por los accionistas concurrentes .- En lo que se refiere a las actas de las Juntas Generales y al libro de Actas, se estará a lo dispuesto para el efecto por la Ley de Compañías y el Reglamento respectivo .- ARTICULO DECIMO SEXTO : DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- A .- Designar Presidente, Gerente y Comisario y señalar su remuneraciones : B .- Acordar la remoción de cualquiera de los administradores o del comisario; C ) .- Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores y el Comisario; D .- Resolver



sobre la distribución de los beneficios sociales; E.- Resolver sobre los aumentos y disminuciones de capital, fusión, transformación, Disolución, prórroga de plazo de duración y cualquier reforma estatutaria; F.- Resolver sobre todos los asuntos relacionados con el giro normal de la Compañía; G.- Autorizar la concesión de poderes generales por parte del Gerente.- Para asuntos relacionados al giro normal de la Compañía; H.- Autorizar al Gerente la contratación de empleados cuyos salarios sobrepasen los trescientos mil Suces ( S/. 300.000.00 ) mensuales.- I.- Conceder licencias a los administradores y a los comisarios ; y ,

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DEL PRESIDENTE.- Podrá ser residente de la Compañía cualquier persona nombrada para dicho cargo por parte de la Junta General de Accionistas pudiendo ser o no accionista.- La duración de sus funciones será de dos años, sin embargo, actuará con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado.- El Presidente podrá optar por una reelección indefinida pudiendo también ser removido libremente por parte del organismo que lo nombró.- ARTICULO DECIMO OCTAVO :- ATRIBU-

CIONES DEL PRESIDENTE.- Serán atribuciones del Presidente :

- A.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;
- B.- Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos o certificados de acción ;
- C.- Subrogar al Gerente en sus funciones cuando este faltare;
- D.- Presidir las Juntas Generales de Accionistas;
- E.- Suscribir conjuntamente con el secretario las Actas de las Juntas Generales de Accionistas;
- F.- Suscribir con su firma todo acto o contrato que obligue a la Compañía y que tenga un monto que excedan los ciento cincuenta salarios mínimos vitales ;
- G.- Las demás que le señale la Ley de Com-

pañías, los Estatutos o la Junta General .- ARTICULO DECIMO NOVENO:  
DEL GERENTE .- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta  
General de Accionistas, podrá o no ser accionista de la Compañía;  
durará dos años en el desempeño de sus funciones, sin embargo,  
actuará con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado.  
El cargo de Gerente será de libre remoción pero podrá ser también  
indefinidamente reelegido .- ARTICULO VIGESIMO .- DE LAS ATRI-  
BUCIONES DEL GERENTE .- Serán atribuciones del Gerente : A .- Ac-  
tuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; B .-  
Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de accio-  
nes y las actas de las Juntas Generales; C .- Velar de que se  
lleven correctamente los libros de la Compañía y que son exigen-  
cia del Código de Comercio; D .- Llevar los libros de Actas  
de Juntas Generales de la Compañía ; E .- Llevar el libro de  
acciones y accionistas; F .- Vigilar la buena marcha administra-  
tiva, técnica y financiera de la Empresa; G .- Cumplir y hacer  
cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; H .- Presen-  
tar el informe anual sobre el estado de la Compañía; I .- Pro-  
ceder como liquidador en caso de disolución y liquidación de la  
Compañía ; J .- Subrogar al Presidente en caso de ausencia  
temporal; K .- Suscribir actos y contratos que obliguen a  
la Compañía hasta por un monto correspondiente a ciento  
cincuenta salarios mínimos vitales; y, L .- Las demás que  
señalen la Ley de Compañías; la Junta General y los presen-  
tes estatutos .- Las limitaciones a las facultades conteni-  
das en este artículo se entenderán sin perjuicio de lo dis-  
puesto en el artículo doce de la Ley de Compañías .- ARTICULO  
VIGESIMO PRIMERO .- DE LA REPRESENTACION LEGAL .- La repre-



sentación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán tanto el Presidente como el Gerente, ya sea conjunta o separadamente, con las limitaciones establecidas en la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- DEL COMISARIO:

El Comisario durará un año en sus funciones, y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías, la Junta General y los presentes Estatutos .- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO :- DEL FONDO DE RESERVA .- De las utilidades líquidas

de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social.- Se podrá acordar la formación de Fondos de Reserva

especiales a fin de preveer situaciones imprecisas o pendientes, estableciendo para el efecto el porcentaje de beneficios destinados a su formación .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- PAGO

Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS .- Se pagarán dividendos sobre las acciones en base a los beneficios realmente obtenidos y percibidos. La Junta General, al momento de acordar la distribución de utilidades

dispondrá que estas se paguen conforme al acuerdo tomado por la misma .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- DE LA DISOLUCION

Y LIQUIDACION ,- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente en funciones; en el caso de existir oposición entre los accionistas, el liquidador será nombrado por la Junta General .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

En todo lo que no estuviere específicamente estipulado en estos Estatutos, se estará a lo que para el efecto dispone la Ley de Compañías .- CUARTA :- El cuadro de integración de Capital

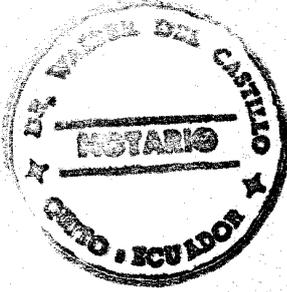
será como sigue : . . . . .



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	APORTE %
Lino Bertero	600.000	150.000	600	30
Licdo Germán Flor	600.000	150.000	600	30
Dr. Vladimir Cepeda	600.000	150.000	600	30
Marcelo Vásconez	10.000	2.500	10	.5
Francisco Espinosa	190.000	47.500	190	9.5
T O T A L	2'000.000	500.000	2.000	100

El Capital pagado en numerario se encuentra depositado en una cuenta de Integración de Capital cuyo certificado consta como documento habilitante; el Capital suscrito y no pagado será cancelado en el tiempo de un año contado a partir de la fecha de esta escritura .- QUINTA :- Los socios declaran que aceptan el contenido de la presente escritura pública en todas sus partes por así convenirlo a sus intereses .- SEXTA :- Los socios facultan al doctor Francisco Espinosa a fin de que realice los trámites necesarios para la completa legalización de esta acta constitutiva y que sea quien convoque a la primera Junta General de Accionistas .- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo .- ( firmado ) Señor Doctor Francisco Espinosa O .- Matrícula Número : mil doscientos veinte y siete .- Colegio de Abogados de Quito .- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal .- Y, leída que les fue la presente escritura íntegramente de principio a fin a los señores comparecientes por mí el No-

tario, se afirman y ratifican en el total contenido de la misma y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy fé.-



( firmado ) Ilegible Sr. Lino Bertero .- Cédula de Ciudadanía

No. 1703562635 .- ( firmado ) Sra. Inés Jijón de Bertero

Cédula de Ciudadanía No. 170392319-1 .- ( firmado ) Ilegi-

ble. Sr. Lcdo. Germán Flor Cisneros .- Cédula de Ciudadanía

No. 170568007-1 .- ( firmado ) Ilegible . Sr. Dr. Wladimir

Cepeda Puyol .- Cédula de Ciudadanía No. 170559176-2 .- ( fir-

mado ) Ilegible . Sra. Nancy Altamirano de Cepeda .- Cédula de

Ciudadanía No. 06009263--7 .- ( firmado ) Sr. Marcelo Vas-

conez E .- Cédula de Ciudadanía No. 170372063-9 .- ( firma-

do ) Ilegible Sr. Dr. Francisco Espinosa .- Cédula de Ciu-

dadanía No. 170231128-1 .- ( firmado ) Ilegible. Sra. María

Chiriboga de Espinosa .- Cédula de Ciudadanía No. 170331477-1.-

El Notario .- Firmado ) Dr. W. del Castillo V .- Doctor Walter

del Castillo Viteri .- Notario Público Décimo Noveno del Cantón

Quito .- A continuación de la presente escritura pública, si-

gue el correspondiente . . . . .

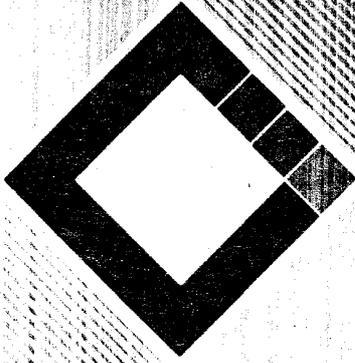
. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . . DOCUMENTO . . . . .

. . . . . HABILITANTE . . . . .



# CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

LINO BERRERO S/. 150.000,00

WLADIMIR CEPEDA 150.000,00

GERMAN FLOR 150.000,00

MARCELO VASCOINEZ 2.500,00

FRANCISCO ESPINOSA 47.500,00

TOTAL ...S/. 500.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**COMPANIA DE SERVICIOS MINEROS CONSERMIN S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

Firma Autorizada

**Banco Popular**

Se otor-

tario, se afirman y ratifican en el total contenido de la misma y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy fé.-



( firmado ) Ilegible Sr. Lino Bertero .- Cédula de Ciudadanía

No. 1703562635 .- ( firmado ) Sra. Inés Jijón de Bertero

Cédula de Ciudadanía No. 170392319-1 .- ( firmado ) Ilegible

Sr. Lcdo. Germán Flor Cisneros .- Cédula de Ciudadanía

No. 170568007-1 .- ( firmado ) Ilegible . Sr. Dr. Vladimir

Cepeda Puyol .- Cédula de Ciudadanía No. 170559176-2 .- ( firmado )

Ilegible . Sra. Nancy Altamirano de Cepeda .- Cédula de

Ciudadanía No. 06009263--7 .- ( firmado ) Sr. Marcelo Vas-

conez E .- Cédula de Ciudadanía No. 170372063-9 .- ( firmado )

Ilegible Sr. Dr. Francisco Espinosa .- Cédula de Ciu-

dadanía No. 170231128-1 .- ( firmado ) Ilegible. Sra. Maria

Chiriboga de Espinosa .- Cédula de Ciudadanía No. 170331477-1.-

El Notario .- Firmado ) Dr. W. del Castillo V .- Doctor Walter

del Castillo Viteri .- Notario Público Décimo Noveno del Cantón

Quito .- A continuación de la presente escritura pública, si-

gue el correspondiente . . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . . DOCUMENTO . . . . .

. . . . . HABILITANTE . . . . .

gó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA - COPIA, sellada y firmada, en Quito, a treinta de marzo de mil novecientos noventa.



*W. Walter del Castillo*

Dr. Walter del Castillo  
ABOGADO

**BASES:** Mediante resolución de la Superintendencia de Compañías No. 90. I.L.E. 739 de 18 de Mayo de 1990, en su Artículo Segundo, tomó nota al margen de la respectiva escritura matriz, la aprobación de Constitución de " COMPAÑIA DE SERVICIOS DE MINERIA CONSOLIDADA S. A. "., constante en el Artículo Primero de la antedicha Resolución. - Quito, Mayo veintiocho de mil novecientos noventa.



*W. Walter del Castillo*

Dr. Walter del Castillo  
ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número setecientos treinta y nueve, del señor Superintendente de Compañías de 18 de mayo de 1990, bajo el número 925 del Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "COMPAÑIA DE SERVICIOS DE MINERIA CONSERMIN S.A.", otorgada el 28 de marzo de 1990, ante el Notario Décimo Noveno del Cantón, Dr. Walter del Castillo Ileri.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7170.- Quito, a siete de junio de mil novecientos noventa.  
EL REGISTRADOR.-



*Dr. Gustavo García Banderas*  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO